

• D

• i,i...,•...,

CONTRATONO. 158/2015

SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SCC-018/2014 "ACTUALIZACION DEL REGI/AMENTO A LA LEY DE URBAN ISMO Y CONSTRUCCION"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Unto de Identidad numero numero de Identificacion Tributary

acluando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

r>, en mi

caJidad de MINISTRO, Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y MARIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ, conocida tributariamen le por MARIA ELEONORA SOL H&RODIER, mayor de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Unico de Identidad numero

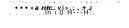
y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi caracter de Administrador Unico Propietario y Represenlante Legal de la sociedad LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ac abrevia LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., de este domicilio, con numero de Identificacion Tributaria

— - . quicn en cl

Iranscurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" 6
"EL CONSULTOR"; convenimos en eelebrar el presente contrato de prestacion
de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de

1



EL SALVADOR

Desarrollo (BID), a traves del Confrato de Preslamo Numero 2373/OC-ES y en auestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria denominado: "ACTUALIZACION DEL REGLAMBNTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION"; eon el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporle, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de eonformidad al Doeumento de la SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SCO-018/2014, ios cualcs cuentan con la No Objecion del Banco Inleramericano de y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y Desarrollo BID renuncias estipuladas en los documentos contracluales, y se regira por las clausula;* que a continuation se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es modernizar, Iransparentar y unifiear los criterios tecnicos utilizados actualmente en el proceso de autorizacion de permisos, mediante la construction conjunta de herramientas tecnicas que puedan ser puestas en vigencia; así como establecer y regular las rclaciones, derechos y obligaciones de las partes contralantes en cuanto a los servictos de Consultoria denominado: "ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION", bajo las eondiciones delalladas en los Terminos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoria demanda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente conlrato: a) Documentos de la solicitud de propuesta numero SCC-018/2014; b) Propuesta Tecnica y de Preeio presentada por el eonsultor; c) Resolution Razonada de Adjudication Numero 74/2015, dc fecha ocho dc mayo dc dos mil quince; d) Resoluciones modificalivas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que cmancn del presente contrato. Eslos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevaleeera en caso de duda 6 discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El

EL SALVADOR

Con suitor, para la prestacion de stis servicios, atendera lo estipulado en los Documentos de Solicilud de Propuesta y esle contralo; y respondera a los lineamientos c indicaciones que diele el contratante, a traves de la Direccion de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construccion-DODT, del Vioeministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo o de la persona que este delegue. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecucion del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidos en cl romano VII Contenido y Mctodologia de los Terminos de Kcfcrcncia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contralante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes mucbles y a la prestacion de servicios, monio que sera financiado con el Contralo de Prestamo BID Numero 2373/OC-ES, asi mismo queda aeordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigenles del pais, para cl pago de los impuestos correspondienles segun su aplicabilidad. El Minislerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resullare de la presente gestion, de la siguiente manera: Primer Pago: 20% del monto total de la consultoria, cl cual sc efectuara despues de aprobado el producto 1; Scgundo Pago: 30% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado cl producto 2; Tercer Pago: 30% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despucs de aprobado el producto 3; y Cuarlo Pago: 20% del monto total de la consultoria, cl cual se efectuara despucs de aprobado el producto 4 y de la revision grafica final de los demas produclos. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es de hasta CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emilida en forma escrita por cl Viceminislerio de Vivicnda y Desarrollo Urbano o su delegado, La disponibilidad del Consultor al ser contratado sc requiere a partir

EL SALVADOR UMAMONOS P'HA CRECER

de la fecha de la firma del contrato. El consultor sc compromete a iniciar las actividades objeto de la eonsultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en loa Terminos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Froducto 1: Plan de Trabajo y Mctodologias de Desarrollo, a ser entregado, 10 dias calendario a partir de la orden de inicio; b) Producto 2: Compendio Normativo de Urbanismo y Constroccion, a ser enlregado 50 dias calendario despues de la aprobacion del producto 1; c) Producto 3: Manual de Discno Urbano, a ser entregado 60 dias calendario despues de la aprobacion del producto 2; y d) Producto 4: Caja de Herramientas de Urbanismo y Construccion, a ser entregado 60 dias calendario despues de la aprobacion del producto 3. Dichos informes deberan ser presenlados a la Direction de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construccion-DODT, del Vioeministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdireccion de Desarrollo Territorial y Urbanismo, para su revision y aprobacion. Dichos Informes deberan de ser conforme a lo indicado en el Romano X. Informes y Presentation de Avances de los Terminos de Referencia. CLAUSULA NOVENA: MODIPICACIONES. De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, circunstancias imprevistas siempre eoneurran 0 comprobadas, entendiendosc como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor, lil contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objecion del ente financiero. lin talcs casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Raxonada de Modification cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extension del plazo no dara derecho al Contratista a compensation economica, salvo que el

I L. . - U <u>- || . . |</u> 'I-L-IIII______

EL SALVADOR

documento en el que se resuelva la prorroga eslipule lo contrario. No se concedera al Contratista ninguna prolongacion del plazo por situaciones causadas por su negligenoia, imprevision, impericia, carencia de medios o sus crrorcs. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Presenle contrato podra darse por terminado: a) Por comun acuerdo entre las paries, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipacion de al menos quince dias calendarios a la otra parte quien debera de emitir por cscrito su accetacion o su no conformidad; b) Por ineumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la linalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justitleados aceplados por el eontralante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Conlralo de Prestamo BID No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de eonformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en cl expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucion razonada de modification de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores cjercicios fiscales se regira segun el Art. 34 de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ciccutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicilantes, oferentes, contratistas, consultoi'cs y concesionarios (incluyendo sus respecu'vos functionarios, empleados representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de (raude o corrupeion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion

de un contrato. Los ados de fraude y corruption estan prohibidos. Fraude y corrupcidn comprenden actos de: (a) practica corruptive; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion do cstos actos es la indioada por el BID en las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafb 1.21 - Fraude y Corruption. CLAUSULA DEC1MA TERCERA: GARANTIA. Para garantizar el cumpiimiento de las obligaciones cmanadas del presente contrato, "RL CONTRATISTA", debera olorgar a fever del Rstado y Gobierno de El Salvador en cl Ramo de Obras Hublicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institutional, la Garantia siguiente y en el plazo que a continuation sc detallan: Garantia de CumpHmiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiics siguientes a la leeha eslablecida en la orden de inicio, a favor del contratanle, por un valor igual al D1EZ POR CIENTO (10%) del monLo total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la lecha establecida en la orden de inicio, hasta que cl Ministerio haya recibido la consultoria a entera satisfaction, mediante el Acta de Reception Final. La no presentation de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solution: a) Arreglo Directo: Rste se llevara a cabo con intervention de sus representantes 3' delegados especialmente aereditados, dejando constancia esorita en acta de los puntos controvertidos y de las solueiones en su caso; y b) Una vcz agotado cl arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediation, Conciliacion y Arbilraje. Rn caso que el

EL SALVADOR

contralo sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes cowliciones: 1) La clasc de ArbiLraje sera institutional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Dcrecho suslanlivo aplieable sera la legislation naeional vigente en El Salvador; y el procedimienlo para resolver el conflicto somelido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje y supleloriamenle el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no cstuvie.se previslo; 4) La institution Arbitral sera el Centro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros scran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados debcran poscer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admilira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la labia del Cenlro de Mediacion; 9) Los pun Los oonlroverlidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo direclo, Loda controversia debcra someterse a sede judicial. CLAUSULA D&CIMA QUINTA: DBRECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el unico propielario de loda la information y documentation a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contralo sera el conLratante. CLAUSULA SEXTA: LEGISLACI6W APLICABLE Y SOMETIMIENTO DECIMA JURISDICCION. El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamenle en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultorcs Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES. En caso de action judicial, senala corno domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos Iribunales se somete. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contracluales por causas



ELSALVADOR

imputables al mismo, podra declararse la caducidad del confrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros ireinla dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del ccro punto uno por cicnto (0.1%); b) En los siguientes Ireinla dias de retraso, la cuantia de la sancion diaiia sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumuiado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proeeder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en cl porcentaje de avanee del servieio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIPICACIONES. Todas las notificacionevS referente a la ejecucion de este conlrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes eonlralanles, para euyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notiticaciones las sigtiientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lcchuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Consullor, en sus oficinas ubicadas en: Parque Residencial Altamira, Apartamento E-12, San Salvador. Tanto "El Minislerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio scnalado o cl ultimo notincado, sera valido para los erectos legales. Asi nos expresanios los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presenle Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce dias del mes de **junio** del ano dos mil quince.



GERSON MARTINEZ?

MINIATRO DE OBRAS PFIBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "EL MIMSTERIO" LEON SOL

MARIA ELEONORA SOL DE
DOMINGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LEON SOL ARQUITECTOS
CONSULTORES, S.A. DE C.V.
"EL CONSULTOR"

En Ia~eludad dcSan-Salvadot^a. Jas doce horas del dia docc del mes de junio del ant> dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domiciHo de deparfamerilo de

COMPARECEN: Por una parte:

conocido por GERSON MARTINEZ, de

del

domiciHo de Departamento persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero y mamero

de Identificacion Tributaria

acluando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO OR RL SALVADOR, EN EL RAMO OR OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identification Tributaria

en su calidad de MINISTRO DR OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy Te de ser legitima y suficiente por haber lenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de Fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cualrocientos tres de fecha uno de junio de dos ?nil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republics, Salvador

ELSALVADOR UMAMQHOS PACIA CITECEH

Sanchez Ccrcn, en uso de sus facultades constitueionales eoneedidas por el articulo cienlo cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de confbrmidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, aeordo nombrar Minislros, entre los euales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRQ DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTS, Y OR VIVIENDA Y DESARROLLO URISANO, Institution que en lo succsivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la seijora MARFA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ, conocida tributariamente por MARIA ELEONORA SOL HERODIER, de

dc este domicilii)., a quien no conozco pero

idenlifico por medio de su Doeumento Onico de Identidad numero

y Numero de

Identification Tribularia

actuando en su earacter de

Administrador Onico Propietario y Represenlante Legal de la sociedad LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V., • con numero de Identilicación Tributaria

personeria que **DOY** FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Folocopia cerlificada por nolario del Testimonio de la Escritura Publica de Modification al Pacto Social e Incorporacion del Texto Integro, olorgada en e.sta ciudad, a las ocho **boras** y treinta minutos del dia vtintidos de diciembre de dos mil once, ante los **officios** del nolario Karen Alexandra Cardoza Calles; inscrita en el Registro de Comercio ai numero Treinta y Ocho del **Ubro** Dos Mil Novetientos Cuarenla y Cinco del Registro de Sociedades, el dia veintidos de junio de dos mil doce, en la que oonsta que la denomination, nal.uraleza juridica y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadorena, de plazo indeilnido, que dentro de la finalidad de la sociedad esta el otorgamiento de actos como el presente, y la administration de la sociedad

EL SALVADOR UJIAMONOS P*n* CRECER

Tue les

estara confiada a un Administrador Onico Propietario y un SuplenteTquicffiss duraran en sus funciones cinco arios, correspondiendolc la representation legal, judicial y extrajudicial asi eorno el uso de la lirma social al Administrador Onico Propietario, quien tendra amplias facultades de lepresentacion y no requerira de autorizacion de ningun organismo de la socicdad; b) Potocopia certilicada por notario de la Certification de Credencial de Election de Administrador Onico Propielario y Suplente de la sociedad en referenda, extendido por la Secretaria de la -Junta General Orditiaria de Actionistas, arquitecta Maria Elconora Sol llerodicr, cl dia doce de septiembre de dos mil once, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de Actionistas, celebrada el dia doce de sepliembre de dos mil once, asentada en acta numero Cuarcnta y Cualro, como Punto Onico, se eligio por unanimidad el Administrador Onico Propietario de la Socicdad, resultando electa la compareciente, para el periodo de cinco afios, es deeir, para el periodo comprendido desde el dia dicz de octubre de dos mil once hasta el dia diesa de octubre de dos mil dicciseis; inscrita en cl Registro de Comcrcio al numero Veintiscis del Libro Dos Mil Ochotientos Once del Regislro de Sociedades, el dia diez de octubre de dos mil once; quien en el transcurso del presente instrumento so denominara "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el caracter y personci ia indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que ban suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el ban pucsto de su puno y letra, asi como las obligaciones, conlenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contralista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoria denominada "ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION", de conformidad a las clausulas que literal mente sc transcriben: "CLAUSULA **PRIMERA: OBJETO** DEL **CONTRATO.** RI objeto del presente contrato cs modemizar, transparenlar y uniflcar los criterios tecnicos utilizados actualmente en el proceso de



automation de permisos, mediante la construction conjunta de herramientas tecnicas que puedan ser puestas en vigencia; así como establecer y regular las relaciones, dereehos y obligaciones de las partes eontratanles en euanto a los scrvicios de Consultoria denominado: "ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION", bajo las concticiones detalladas en los Terminos de Referenda, Irabajando a tiempo completo y dedieado con exclusividad a lo que la Consultoria demanda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se eonsideran parte del presenle contrato: a) Documentos de la solicitud de propuesta numero SCC-CERO D1ECIOCHO/DOS MIL CATORCE; b) Propuesta Tecnica y de Precio presentada por el consultor; c) Resolution Razonada de Adjudication Numero setenta y cuatro/dos mil quince, de fecha ocho de mayo de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presenLe conLrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda 6 discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestation de sus servicios, atendera lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Propuesta y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que diete el contratante, a traves de la Direction de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construction, del Viceminislerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a (.raves de la Subdireccion de Desarrollo Territorial y Urbanismo o de la persona que estc delegue. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVXCIOS. El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecution del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidos en el romano VII Contenido y Metodologia de los Terminos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el impuesto a la transferencia



- [i] · -

de bienes muebles y a la prestation de servicios, monlo que "sera financiado con cl Contrato de Prestamo BID Numero dos mil tt'esetentos-setenta-5t_ tres/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, cl cumplimiento de las Icycs fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondienles Begun su aplicabilidad. El Ministerio pagara ai Consultor, el valor del contrato que resultare de la presenle gestion, de la siguiente manera: Primer Pago: veinle por ciento del monlo total de la consultoria, cl cual se efeetuara despucs de aprobado cl producto uno; Scgundo Pago: treinta y por cienfo del monto total de la consultoria, el cual so efeetuara despucs de aprobado cl produet.o dos; Tercer Pago: treinta y por ciento del monto total de la consultoria, cl cual se efeetuara despues de aprobado el producto tres; y Cuarto Pago: veinte por ciento del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto cualro y de la revision grafica final de los demas productos. CLAUSULA SEXTA; PLA20. El plazo para la ejecucion de la consultoria es de hasta CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha eslablecida en ia Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por cl Viccministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado sc requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objelo de la consultoria a partir de la fecha eslablecida en la orden de inicio. CLAUSULA SEPTIMA: **CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Refeiencia y en la medicla que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Producto uno: Plan de Trabajo y Metodologias de Desarrollo, a ser enfregado, diez dias calendario a partir de la orden de inicio; b) Producto dos: Compendio Normalivo de Urbanismo y Construccion, a ser entregado

cincuenta dias calendario despues de la aprobacion del producto uno; e)

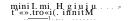
S

Is:

1 m Euch

13

m



EL SALVADOR UMAMOHOS PARA CINCORI

Producto tres; Manual de Diseno Urbano, a ser enlregado sesenla dias calendario despucs de la aprobacion del producto dos; y d) Producto cuatro: Caja de Herramientas de Urbanismo y Construccion, a ser entregado sesenta dias calendario despues de la aprobacion del producto Ires. Dichos informes deberan ser presentados a la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construccion, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo, para su revision y aprobacion. Dichos Informes debcran de ser conforme a lo indicado en el Romano X. Informes y Presentacion de Avances de los Terminos de Referencia. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De comun acuerdo el presenle contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevislas o comprobadas, enlendiendose como tat aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podra modificarse cuando alters el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objecion del cntc financicro. En talcs casos, el Ministerio emitira la correspond!ente Resolution Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrative En cl entendido que la extension del plazo no dara derecho al Contratisla a compensation economica, salvo que el documento en el que se resuelva la prorroga estipule lo contrario. No sc concedera al Contratista ninguna prolongation del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevision, impericia, carencia de medios o sus crrorcs. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con antteripacion de al menos quince dias calendarios a la otra parte quien debera de emilir por escrito su aceptacion o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justifieados aceplados por el contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace

EL SALVADOR UIIAMONOS PAHA CRECER



constar que cl importe del presente contrato sera financiado con carg* 11 Contrato de Prestamo BID No. dos mil trescientos selenta y tres/OC-KS "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en cl expediente administrative de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediarc la correspondiente resolution razonada de modification de esle contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier ot.ro rondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo trcinta y cualro de la Ley Organica de la Administration Eslado. CLAUSULA DECIMA SEGXJNDA: FRAUDE Y Financicra del CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestalarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicilantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, emplcados y represenlantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al banco todo ado sospechoso de fraude o corruption del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan proHbidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica eolusoria. La definition de estos actos es la indicada por el BID en las Foliticas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-dos mil trescientos cincuenta-siete, parrafo uno punto veintiuno - Fraude y Corrupcion. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Eslado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publieas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y

ELSALVADOR UNAMONOS PAOA CICCOR

Contrataciones Institucional, la Garantia siguienle y en el plaza que a continuation se detallan: Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presenlada dentro del plaw de QUINCE dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratanle, por un valor igual al D1EZ POK C1ENTO del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido la eonsultoria a entera satisfaction, mediante el Acta de Reception Final. La no presentation de esla Garantia en el pla'/o y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrilo del confratista. CLAUSULA DISCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de confortnidad a las siguientes formas de solution: a) Arreglo Dhecto: Este se llevara a cabo con intervention de sus representantes y delegados especialmente aereditados, dejando consfancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vcz agotado cl arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferenoias podra recurrirse al Arbilraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitrajc. En caso que cl contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje sera institutional; dos) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Ires) Derecho sustantivo aplicable sera la legislation national vigente en El Salvador; y cl prooedimienlo para resolver el conflick) sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institution Arbitral sera el Cenlro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; cinco) Los arbitros scran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centre de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros

EL SALVADOR UNAMQHO& Pi Sir. CDECEII

Mulle

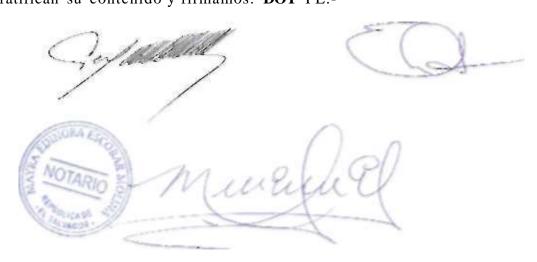
designados deberan poseer experiencia respecto del obje-lo del contrato; seis) El idioma para conducir cl arbitraje sera el castellano; siote) El Laudo Arbitral tendra caracler definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, exceplo el de nulidad; oeho) El arbitraje sera pagado por partes iguaies incluyendo cualquier otro gasto do conformidad a la tabla del Ccnl.ro de Mediation; nueve) Los puntos controvertidos scran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo direclo, Loda controversia debera someterse sede judicial. CLAUSULA **DfeCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que cl unico propielario de toda la information y documentation a que lenga acceso y sea producida por erectos de este contrato sera el contratante. CLAUSULA PECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO PE JURISDICCION. El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, y especificamenLe en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consullores Finantiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cincuenta-siete, y Contrato de Preslamo BID No. dos mil treseientos setenta y trcs/OC-ES. En caso de action judicial, senate como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunates se somete. CLAUSULA DECIMA SEPTXMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurricse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractual[^] por causas imputable[^] al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto cienlo veinticinco por ciento y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento. Cuando el lolal del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de



EL SALVADOR

avance del servicio pendiente de ejecular, a la fecha do finalizacion del pla^o contractual. CLAUSULA D&CIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecucion de esle contrato, seran validas y lendran efecto a parlir de su reception solarnente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilornetvo cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, Sail Salvador, y por su parte El Consul tor, en sus oficinas ubicadas en:

Ministerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio seiialado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecienles a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY** FE.-



: Rill i'f U8HA3 POBtlCAB, inAH5i'nni£ VtVIEMOA V ItESAIIKOItO UHSAKO

EL SALVADOR
UNAMONQS PARA CRICCH

CONTRATO No. 187/2015LIBRE GESTION N° 217/2015

"CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS"

Nosotros:		_ GERSON
MARTINEZ, mayor de edad,	, del domicilio dc	. departamento
dc portador de n	ni Documento Onico de identic	dad numero
		y numero dc
Identification Tributaria		
aclua	ando en nombre y represent	ation del Eslado y
Gobierno de El Salvador en el	Kamo de Obras Publicas, Trans	porlc y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con nur	nero de Identificacion Tribula	ıria
	en mi e	alidad de MINISTRO,
Institution que en lo suce	sivo se denominara ''EL M l	INISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"; y MARIO	EDUARDO RIVAS CORDOV	A, mayor de edad,

Documento Onico de Identidad numero

y numero de Identificacion Tributaria

actuando

en mi ealidad de Apoderado General Administrative y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad ALTA DIRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTA DIRECCION, S.A. DE C.V., de este domicilio, con numero de Identificacion Tributaria

la cual en el transcurso del **presents** instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter dieho, MANIFESTAMOS: Que hemes aeordado otorgar el presenie Contralo de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataeiones de la Administracion Publiea, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de

• HIO Ufc OHIIfIS PUBligAS. 1RAN5POPTE. VIV1EIIPA V OESANBOUQ unOAMO

OUHU'HN'I DC

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CBECER

Referencia del proceso de Libre Gestion numero Dosoientos Diccisictc/dos mil quince, las adendas y aclaraciones en caso quo las hubicre; Publication de Resultado de Adjudication en el silio electrdnico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha cinco de junto de dos mil quince; notification de fecha ocho de junio de dos mil quince, la oferta tecnica-economica; y en especial las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuation sc espetifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contralista se compromete a proportional* a entera satisfaction del "MINISTERIO" los servicios de Capacitacion adjudicados, en la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS", de conformidad a lo establecido en los Tei-minos de Referencia. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de esle confralo, los doeumenlos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Geslion Numero Doseientos Diecisiete/dos mil quince; b) Adendas y Atiaraciones emilidas; c) Oferla Tecnica Economica; d) La orden de Initio; e) Programa de Trabajo; 1) Notification a la sociedad y resultado de adjudication publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; g) Las Garantias; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. El contratista se compromete y sc obliga a realizar con la mejor calidad lecnica, y con los mas alios eslandares de compelentia, elica e integridad profesional, las actividades establecidas Alcance de los Servicios numerales cuatro y cinco de los Terminos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la eantidad de hasta CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$51,415.00), que ineiuyc d Impueslo a la Transferencia de Bienes Mucbles y a la lYeslation de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra cl contratista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hard los pagos de forma parcial por los servicios recibidos de la siguiente manera: el primer pago, al fmalizar

MiniSTEHIO DC OOftAS PU0UCA3 TRAHSPORTC. VIWE'JPA * DESAfiROLIO UB6AHO

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

el tercer tema, para lo cual la empresa hara entrega de listas de asistencias, evaluaciones e in formes, y cl segundo pago, al finalizar el programa, por lo laiito el administrador del contrato otorgara dos aclas de reception dando por recibido el servicio que se esta facturando. Dichos pagos deberan contar con cl visto bucno del Coordinador General del Proycclo Contribucion LAIF al programa de Caminos Rurales en El Salvador. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El administrador debera emitir s\j aprobacion u observaciones a mas tardar cinco dias habiles despues de haber recibklo la documentacion del conlralista. Para efectos de pago el contralista, debera presentar a la Gerencia Kinanciera Institucional fotocopia de contrato, acta de reeepcion correspondiente, asi como faclura de consumidor final o credilo fiscal, u otros documentos que 1c scan indicados. La documentacion eorrespondiente debera ser presentada a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la recepcion de los servicios de dichos pagos se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contralo sera de SETENTA HORAS, conlados a partir de la emision de la orden de inicio de acuerdo a lo cstablecido en los numerales cinco, seis y siele de los lerminos de la libre gestion numero doscientos diecisiete/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendra por incumplido cl contrato, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garanlia de Cumplimiento de Confrato. No obstante lo anterior, las clases deberan impartirse los dias vicrnes en horario de una a seis de la tarde y el sabado de ocho de la manana a una de la tarde, asi mismo scran D1EZ horas por tematica impartida. CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTCX El Ministerio hace constar que cl imporle del presente contrato sera fmanciado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIK), de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativo Irescientos cincuenta y uno de fecha doce de mayo de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediarc la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento scnalado con cargo a cualquier otro fondo aulorizado. CLAUSULA SEPTIMA: CESION. Queda expresamento



UINISICB10 OC OIPAS "0B1IC45. TRANSPORT^. VIVIGIIOA V OESAfirIOLIO UHBAHQ

SOB EMMJ iK

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

prohibido al contratista Iraspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presenle Contrato, la transgression de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose a demas a haeer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento del presenle eonlralo el contratista debera otorgar a favor del Eslado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publieas, 'IVansporte y de Vivienda y Desarrollo Ui'bano y presorilar a la Cerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institutional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; dentro de los quince dias habiles siguientes a la recepcion de la orden de inicio.la vigencia de esla garantia excedera en sesenta dias calendario el plazo del eonlralo o cualquiera de sus prorrogas en su caso, contados a parlir de la feeha cslablecida eomo orden de inicio, por un monto equivalente al diez por eienlo del monto total del contrato, para garantizar cl ficl cunvpliinienlo del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasla que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaction, medianle el Acla de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. I*a no presentation de esta en el plazo y forma requeridos, sc hara efectiva la Garanlia de Mantenimiento de Oferta, lo que dara lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo eslipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración l'ublica. CLAUSULA NOVENA CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurricse en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas impulables al mismo, podra declararse la caducidad del eonlralo o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articuto Ochenla y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. El contratista autoriza, que se 1e descuenle de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o defitiencia tola! o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en cl presenle eonlralo, da lugar a que el Ministerio, caduque c! presente eonlralo, en Uil caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. De eomun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECEH

plazo de con form idad a lo cslableeido en los articulos ochentti y Ires, ochenta y tres-A, ochenta y scis, y Noventa y dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y lres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, y a este contralo. En tales casos, el Ministerio emttira la correspondiente Resolution Razonada de Modification o prorroga cumpliendo con el procedimiento administfalivo. Las partes acuerdan que en los casos de modification o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del ventimiertto del plazo del contralo, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos selenta y cinco, setenta y seis y ochenta y Ires del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspond iente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION. El presente contralo se extinguira por las causales siguienles: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) pot* mutuo acucrdo; Hi) por la revocation, y iv) por cl cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaction del Ministerio. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCI6K DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflicts que surgicren durante la ejecucion del contralo entre las partes, nos somelemos al siguiente procedimiento: aj Arreglo Directo: Por arreglo di recto, las paries contrates procuraran solucionar las diferencias sin otra intervention, a traves de sus representantes y delegados especialmente aci*editados, dejando constancia escrita en acta de los punlos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intenlado el arreglo directo sin hallarse solution alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. I-as partes expresamente renunciamos al arbilraje como medio alternativo de solution de conflictos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: **LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la l.ey de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, su Reglamenlo y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO SOBRE DOCUMBNTOS: Todos los productos del presenle contrato seran de absoHUa propiedad del Ministerio de Obras Piiblicas, por lo que el contratista, debcra enlregar a la Unidad de Formation

y Deserrollo le signiente; a) Listados de asistencia, en original y una copia; b)Copia

MIKISIEHIO DE OBHAS POBUCAS. TRAHSPOniE. VJVICFIOA 1 <u>UESABBOLIU UBBAHO</u>

CODICO'IO OE

EL SALVADOR

de los certificados y constancias; e) Informe de las evaluaciones; dj Copia de los materiaies utilizados en las ponencias y una copia magnetica (cd); e) fotografias digitales del even to. Asimismo, el contratista debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, as! como de la informacion producto del servicio contratado, bajo pena de acuerdo a las leyes vigenles del pais. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero 443, de fecha once de junio de dos mil quince, se nombro Adminiatrador del preaente Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmente se desempena como Coordinador Area de Formacion y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo del Talenlo Humano y Cultura InstUucionai de esta Secretaria de EsLado, quien dentro de sus alribucion.es tendra. las responsabilidades que establece el articulo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contratacionea. - de la Administracion Publica y setenta y cuatro de au Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional !a

documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepeion final, constancia de proeedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los emmeiados documentos. CLAUSULA **DECIMA SEXTA: DOMICILIO** CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. contratantes serialamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de accion judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de loa bicnes que ac 1c embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obltgacton de rendir fianza y cucntas, comprometicadose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubieren condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Todas las nolificaeion.es referenLes a la ejecucion de este confrato, seran validas y Lend ran

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

cfecto a parlir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir nolificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frenLe al Estado Mayor de la Fueraa Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en:

Tanto "El

Ministerio" como "El L-w.itratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mienlras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos Icgales. Así nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscienles de los terminos y efectos legales del presents Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce dias del mes de junio de dos mil quince.

GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dia docc de junio del ario dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte:

GERSON MARTINEZ,

MINISTEBIO DC ODHA& PUIII!(;*•;. ffiahsponre. VIVIENPA v OESARHQLK) UHBAHO

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

anos de cdad. del domicilio de

a quien conozco e identilieo por medio de su Documento Onico de Idenlidad numero

numero de Identification Tributaria

actuando en nombie y

representation del Estado y Gobicrno de El Salvador en cl Ramo de Obras Publicas, Trflnsporte y de Vivicnda y Desarrollo Urbano, con numero de Identification Tributaria

mi calidad de MINISTKO, en su calidad de MINISTRO, con numero de Identification Tributaria

personcria que doy fe de ser legilima y suficiente por haber tenido a la vista la sigulente documentation: a) Acuerdo Numero Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Ofitial numero novenla y nueve, Tomo trescientos ochenta y ties de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el seiior Presidente de la Republica, Carlos Mauricio Funes Cartagena, en xiso de sus facultades constituciontiles concedidas por el articulo ciento sesenta y dos de la Constitution de la Kepublica de El Salvador y de conformidad al arliculo veintiocho del reglamento Inlerno del Organo Ejecutivo, acordo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del dia uno de junio de dos mil nueve, en el cargo de MIMSTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTS Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, institution que en lo sucesivo se dertominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el senor MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA, de anos de edad,

en . de cste domicilio, a quien conozco e identified por me de su Documento Unico de Identidad numero

y numero de Idenlificacion Tributaria

, acluando

en nombre y representation en su calidad de Apoderado General Administrative y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad ALTA DIRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTA DIRECCION, S.A. con numero de Identification Tributaria

ELSALVADOR



personeria que dpj

fe de ser legitima y suficienle por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Teslimonio, de la Escritura Publica de Poder General Administrative y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de Panama, Republica de Panama, el dia diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Nolario Juan Jose Ferran Tejedor, en el que consta que el scnor Sergio Alejandro Tertusio, en calidad de Administrador Onico Propiclario y Representante Legal de la refcrida sociedad, confirio al comparccicnle facullades especiales para el otorgamienlo de actos como el pi'esenle, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la exislencia legal de la sociedad asi como de la personeria juridica del representante legal; dicho poder esta debidamente apostillado, scgun consla la eertificacion emitida con fecha veinle de diciembre de dos mil once, por el Departamento de Autentioacion y Legalizacion del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panama; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al numero VE1NTIUNO del Libro MIL QU1N1ENTOS VEINTICUATRO, del registro de olios contratos mercantilos, cl dia einco de septiembre de dos mil doce; sociedad que en el transcurso de este documento se denominara "EL CONTRATISTA"; Por lo tanlo ambos comparecientes so encuenlran facultados para actuar on aclos y conlralos como el presente; y en cl caracter y personeria indicada ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me present an cl Conlrato que antecede, que nan suscrilo esle dia, en csta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y lclra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales eorresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTOKA, las cuales se transcriber CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista sc compromete a proporcionar a entera satisfiiccion del "MINISTERIO" los servicios de capacilacion adjudicados, en la "CONTKATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS", de conformidad establecido en los Terminos de Referencia. CLAUSULA **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documenlos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Geslion Numero -Doscientos Diecisiete/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Qftsffa-*?.*

7# ^** -

Ul'USIffilO Of OPHA5 PUBUCAS. iHAHsronte. vtvienoA i H'SPftllOILO UBOAHO

OOBifIIVH //f

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

Tecnica Economical d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; t) Notificacion a la y resultado de adjudicación publicado en el sitio eleotronico comprasal.gob.sv.; g) Las Garantias; h) las modificaciones de contralo si las hubiere y otros doeumenlos derivados del presente contrato. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, ctica c integndad pi-ofesional, las aclividades eslablecidas Alcanec de los Servicios numcrales cualro y cinco de los Terminos de Referenda. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Ei Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Mucbles y a la Prestacion de Servicios. expresatnente adverlido que dentro del monlo senalado anleriormenle esla incluido cl valor de los servicios objelo del presente eonlralo y en general la totaiidad de los costos en que inctura el contralista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hara los pagos de forma parciai por los servicios recibidos de la siguiente manera: el primer pago, al finalizar el tercer tenia, para io cual la empresa hara entrega de listas de asistencias, evaluaciones e informes, y el segundo pago, al finalizar el programa, por lo tanto el administrador del contrato otorgara dos aetas de recepcion dando por recibido el servicio que se esta facturando. Dichos pagos debcran contar con cl visto bucno del Coordinador General del Proyecto Contribution LAIK al programa de Caminos Rurales en El Salvador. Todo lo anlerior a parlir de la feeha de la orden de inieio. El administrador debera emitir su aprobacion u obsei"vaciones a mas tardar cinco dias habiles despues de haber recibido la documentacion del contratista. Para efectos de pago el contratista, debera presentar a la Gerencia Financiera Institutional fotocopia de contrato, acta de recepcion correspondienle, asi como faclura de consumidor final o credilo fiscal, u olros documenlos que le scan indieados. La documentacion eorrespondiente debera ser presentada a mas tardar dentro de los siguientes quince dias posteriores a la reception de los servicios de dichos pagos se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato sera de SETENTA



^A^ttM

HORAS, contados a partir de la emision de la orden de initio de acuerdo a lo establecido en los numerates cinco, seis y siete de los terminos de la Hbre gestion numci'O doscientos diecisiete/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los scrvieios, se lendra por incumplido cl conlralo, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, las olases deberan imparlirse los dias viernes en horario de una a seis de la tarde y el sabado de echo de la manana a una de la tarde, asi mismo seran DIFZ boras por tematica impartida. CLAUSULA SBXTA: FINANCIAMIENTO. RI Ministerio hace constar que el importe del presenle contrato sera financiado con reeursos de Donacion Latin American Investment Facility, de eonformidad a ficha de veritioacion presupuestaria correlativo trescientos cincucnla y uno de fecha doce de mayo de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administralivo. No obstante lo serial ado y siempre que mediare la correspondiente resolution razonada de modificacton de esle Contrato, podra variarse el financiamienlo seiialado con cargo a cualquier olro fondo autorizado. CLAUSULA SEPTIMA: CESION. Queda expresarnente prohibido al contratista traspasai- o ceder a cualquicr titulo los derechos y obligaciones que cmanan del presente Contrato, la transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contiato, procediendose a demas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA. Para garanlizar el cumplimiento del presenle contrato el contratista debera oiorgar a favor del Estado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en cl Ramo de Obras Publicas, Transporle y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gercncia de Adquisiciones y Contrataciones Inslilucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; dentro de los quince dias habiles siguientes a la recepcion de la orden de inicio.la vigencia de esta gaiantia excedera en sesenta dias ealendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, conlados a partir de la fecha eslablecida como orden de inicio, por un monlo equivalente al diez por cicnlo del monto total del contrato, para garanlizar el fiel cumplimiento del inismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Minislerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaecion, mediante el Acta de Recepcion FinaJ^s^



OOBiFntIO OC

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

c Informe Final currespondiente. La no presentation de esla en el plazo y forma requeridos, se hara efectiva la Garantia de Manleniniienlo de Oferta, lo que dara lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspond ienles responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Conlrataciones la Administration Publica. CLAUSULA NOVENA CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. Cuando cl contralisla incurriese en mora en el cumplimienlo de sus obligaciotyes conffactuales por eausas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, Lodo de conformidad al arliculo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Confrataciones de la Administration Publica. El contralisla autoriza, que se le descuente de los pagos correspondienles, el monto de las multas que 1e fueren impuestas. El incumplimiento o deficientia lolal o partial de la Consultoria, durante el plazo fijado en cl presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en lal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA D&CIMA: MODIFICACION Y PRORROGA. Dc comun acuerdo cl presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo cslablecido en los articulos ochenta y trcs, ochenta y Ires-A, ochenta y seis, y Novenla y dos atendiendo las prohibiciones del arliculo Ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Confrataciones de la Administration Publica, y a este contrato. En lales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modification o prorroga cumplicado con el procedimiento administrative Las paries acuerdan que en los casos de modification o prorroga del presente contralo, eslas debcran geslionarse quince dias habiles antes del vencimienlo del plazo del contralo, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento cslablecido en los articulos setenta y cinco, sclenla y stis y ochenta y ties del Reglamento de la referida I-cy, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION. tfl presente contrato sc extinguira por las causales siguicnles: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocation, y iv) por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaction del Ministerio, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE

- HNO or

EL SALVADOR UNAMQNOS PARA CRECER



CONFLICTOS: Para revolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejeoucion del contralo entre las partes, nos somelemos al siguiente procedimientu: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes con t rates procuraran solucionar las diferencias sin otra inlervencion, a t raves de SUS representantes y delegados especialmente aeredilados, dejando constancia escrita en acta de los purilos conlrovertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales cormanes. Las partes expresamente renunciamos al arbilraje como medio alternalivo de solucion de eonflictos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA CUARTA: **DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos del presente conlralo scran de absoluta propiedad del Minislerio de Obras Publicas, por lo que el eontratista, debera entregar a la Unidad de Formation y Desarrollo lo siguiente; a) Listados de asistencia, en original y una copia; b)Copia de los eertificados y constancias; c) Informe de las evaluaciones; d) Copia de los maleriales utilizados en las ponencias y una copia magnetica (cd); e) fotografias digitales del evento. Asimismo, el eontratista debera en todo momento manlener estricta confidencialidad de toda la information a la que tenga acceso denlro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de! servicio conlralado, bajo pena de acuerdo a las leyes vigenies del pais. CLAUSULA D&CIMA **QUINTA: ADMINISTRADOR DE** CONTRATO. Medianic Acucrdo Ejecutivo numero cualrocientos cuarenta y tres, de fecha once de junio de dos mil quince, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmenle se desempena como Coordinador Area de Kormacion y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo del Ta lento Humano y Cuttura Institueional de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo ochenta y dos Bis de la I-cy de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publics y setenta y cualro de su Reglamento, asimismo, tendra que remilir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la

MIMISHRIO Of OBRIIS CUBI II;*;. tnAnspome. vtvieiio* V OESARRIILO URBAKII ooi'Fntio of

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

documentacion, tales como la orden de inicio, acta de reception final, conslancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, esle ultimo cuando proceda, en el tercnino de Ires dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados doeumentos. CLAUSULA DfeCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos confratanles serialamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en case de accion judicial en su contra, acepta que la persona deposilaria de los bienes que se le embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cucnlas, comprometicadose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubicren condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; PLAZO DE RECLAMOS. FA Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado eon la responsabilklad del contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formula* al contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Todas las notificaciones reterentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y lendran cfecto a partir de su recepcion solamente cuando scan hechas por eserilo a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilomelro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Kuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Edificio Centro Corporalivo Madre selva, Avenida El espino y calzada el Almendro, Nivel, Urbanizacion Santa Elena, San Salvador. Tanlo "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanlo el domicilio scnalado o cl ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Yo la Nolario DOY KE: Que las firmas que aparcecn al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparccientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han eonlraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos

EL SALVADOR UNAMONOS PARA CBECHH

legates de la presents Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ralifican su contenido y firmamos. DOY FE--

